

Procuradora: Sra. Remedios Peláez Salido.
 Contra: Don Berend Egbert Cornelis Vegter y doña Elsie Frederica Sparnaaj.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Interdictos 464/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torrox a instancia de doña Carmen Campos Ruiz contra don Berend Egbert Cornelis Vegter y Elsie Frederica Sparnaaj sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Torrox, a cuatro de octubre de dos mil siete.

Vistos por doña Carmen M.ª Puente Corral, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Torrox y su partido, los presentes autos de juicio verbal número 464/06 sobre tutela sumaria de la posesión, siendo parte demandante doña Carmen Campos Ruiz, representada por la Procuradora doña Remedios Peláez Salido y asistida del Letrado don José Antonio Baena Sierra y como parte demandada don Berend Egbert Cornelis Vegter y Elsie Frederica Sparnaaj, en situación de rebeldía procesal, constando las circunstancias personales de todos ellos en las actuaciones.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Carmen Campos Ruiz, representada por la Procuradora doña Remedios Peláez Salido y asistida del Letrado don José Antonio Baena Sierra, y como parte demandada don Berend Egbert Cornelis Vegter y doña Elsie Frederica Sparnaaj, debo condenar y condeno a la parte demandada a lo siguiente:

1.º Respecto al camino que da acceso a la finca 131, se condena a la parte demandada a que reponga a su costa las cosas al estado anterior que tenían, reintegrando a la parte actora en la posesión del paso que tenía y que constituía el único acceso al fundo, reconstruyendo el camino que existía a dicha finca retirando o retranqueando cualquier obstáculo que impida el paso, absteniéndose de realizar, en lo sucesivo, cualquier otro acto perturbador de la posesión de la parte actora.

2.º Respecto al camino que da acceso a la finca 127, se condena a la parte demandada a que reponga a su costa las cosas al estado anterior que tenían, reintegrando a la parte actora en la posesión del paso que tenía hacia dicha parcela, a través de la finca del demandado, absteniéndose de realizar, en lo sucesivo, cualquier otro acto perturbador de la posesión de la parte actora.

3.º Respecto del aljibe construido en terreno propiedad de la actora, se condena a la parte demandada a reintegrar a la actora en el disfrute y posesión de la expresada parte de su finca, restituyendo dicha porción de terreno al estado que tenía con anterioridad a su invasión y despojo, con retirada del aljibe instalado y demás materiales que hubieran podido colocarse por los demandados, los cuales deberán respetar la posesión de la parte actora, absteniéndose de realizar, en lo sucesivo, cualquier acto futuro de perturbación o despojo de la posesión de la parte actora.

Se condena a la parte demandada al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Firme que sea esta resolución, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de las de su clase.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Berend Egbert Corneéis Vegter y doña Elsie Frederica Sparnaaj, extiendo y firmo la presente en Torrox a once de marzo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, dimanante de procedimiento Juicio Verbal núm. 924/2008. (PD. 1595/2010).

NIG: 0490242C20080004357.

Procedimiento: Juicio Verbal 924/2008. Negociado: MJ.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. María del Mar López Leal.

Letrado: Sr. David Montiel Morata.

Contra: Don Mohammed Adaimi.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 924/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Ejido a instancia de Unicaja contra don Mohammed Adaimi sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido.

Juicio Verbal 924/ 2008.

S E N T E N C I A

En El Ejido, a 23 de noviembre de 2009.

Vistos por doña María Benito Bethencourt, Sra. Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, los presentes autos del Juicio Verbal seguidos ante este Juzgado bajo el número 924/2008, a instancia de Unicaja, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María del Mar López Leal, contra don Mohammed Adaimi.

F A L L O

Se estima la demanda presentada por la representación procesal de Unicaja contra don Mohammed Adaimi y se condena al demandado al pago, a favor de la entidad demandante, de la cantidad de 1.923,33 euros, más los intereses de demora pactados al tipo del 1,200% mensual que se devenguen de la cantidad de 1.921,42 € desde el 23 de octubre de 2008, con expresa imposición de costas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, póngase en su conocimiento que no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación, previo pago de depósito de 50 €, correspondiendo la competencia para resolverlo a la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Mohammed Adaimi, extiendo y firmo la presente en El Ejido a catorce de abril de dos mil diez.- El/La Secretario.